

EXP N°	
ESCRITO N°	002-2025
SUMILLA	INTERPONE DENUNCIA ADMINISTRATIVA, SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE SEPARACION DEL CARGO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO:



EFRAIN CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825; con domicilio real en el centro poblado de Choquechaca, Km. 05, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; en mi condición de Jefe de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. Para efectos legales señalando **domicilio electrónico chefrita1974@gmail.com, celular y WhatsApp N° 918360119**; A usted; como mejor proceda en derecho digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el principio constitucional de pluralidad de instancia; y conforme al artículo 116.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual señala "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Por lo que, **INTERPONGO DENUNCIA ADMINISTRATIVA**, para que conforme a sus atribuciones proceda a practicar las diligencias preliminares y, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

La misma que dirijo en contra de:

II.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DENUNCIADO:

- **ALEJANDRO HUARACHI TITO**; en su condición de encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; a quien se le notificará de forma inmediata en su domicilio legal ubicado en el Jr. Independencia N°1034, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Y en contra de quienes resulten ser responsables.

Denuncia que la efectúo, en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que detallo a continuación.

III.-HECHOS EN QUE FUNDO LA PRESENTE DENUNCIA.-

HECHOS PRECEDENTES.

PRIMERO.- ANTECEDENTES: El recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, actualmente tengo la condición de Jefe de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo de acuerdo al marco normativo de la Resolución Viceministerial 147-2023 su modificatoria establecida en la Resolución Vice Ministerial 105-2024 y, según el ACTA DE ADJUDICACIÓN de fecha 07 de febrero la misma que expresamente adjudica al recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, en el CARGO: JEFE DE GESTION PEDAGOGICA, con código nexus N° 1114111226P2 de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CON VIGENCIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2025 HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2025. Para tal efecto se presentó el requerimiento de emisión de Resolución Directoral en el cargo signado con Expediente N° 1872 de fecha 11 de febrero y el reiterativo con Expediente N° 2033 del 17 de febrero del 2025.

SEGUNDO.- Que, mi persona viene laborando desde la fecha de vigencia consignada en el Acta de Adjudicación y en mérito a ello, mi persona cobró la

5

remuneración como JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA que corresponde al mes de febrero del 2025 con absoluta normalidad y en la fecha programada por el Banco de la Nación (documento que obra en el sistema de planillas de la UGEL Yunguyo). Para dicho efecto, se entiende que el acto administrativo ACTA DE ADJUDICACION fue notificado como corresponde a las áreas pertinentes; además de ser suficiente dicho acto administrativo para el otorgamiento de la remuneración del mes.

TERCERO.- Que, para el presente mes de marzo del 2025 se suspende abusiva y abruptamente el pago de mi remuneración por parte del denunciado ALEJANDRO HUARACHI TITO sin que hubiera sido puesto de mi conocimiento tal hecho ni mucho menos existido alguna notificación al respecto; es más, sin disposición expresa ni conocimiento de la Superioridad.

CUARTO.- RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA.- El denunciado, ALEJANDRO HUARACHI TITO abusando de sus funciones y atribuciones que le fueron encomendadas, comete un acto arbitrario de suspender el pago de mi remuneración correspondiente al mes de marzo del 2025 como Jefe de Gestión Pedagógica. Este actuar malicioso ha vulnerado flagrantemente el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerándose los principios fundamentales de legalidad y debido procedimiento, incurriéndose así la comisión de la falta administrativa contenida en el artículo 261, numerales 4 y 9 contemplado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo la presente denuncia, en mérito a los siguientes fundamentos del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- **ARTÍCULO 116.- DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS:**

116.1. Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin

necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

116.3. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

116.4. La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

- **Artículo 261.- Faltas administrativas**

261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

- Artículo 326 numeral 1), del Código Procesal Penal, que de manera expresa señala, "cualquier persona tiene la facultad de denunciar los

hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”.

RESPECTO DEL DELITO.-

Artículo 376. Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

(...).

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

Para acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios probatorios los mismos que se encuentran en esta dependencia por ser emitidos en el área correspondiente:

1. En mérito probatorio de la Boleta de pago del mes de febrero del 2025 con el cual se demuestra que la remuneración fue cargada a mi cuenta en mérito al Acta de Adjudicación como Jefe de Gestión Pedagógica .
2. En merito probatorio del Acta de Adjudicación de fecha 07 de febrero del 2025 que considera los datos del recurrente y los datos de la plaza asumida en el proceso de concurso público

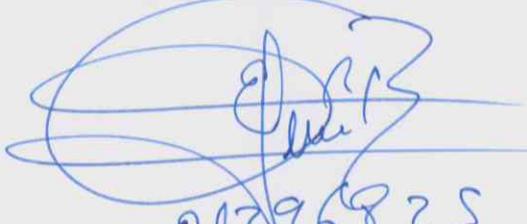
ANEXOS:

- 1-A. Copia de DNI del recurrente.
- 1-B. Copia del Acta de Adjudicación

POR TANTO:

Téngase por interpuesto la presente denuncia, solicitando acceder a mi petición y se provea conforme a ley.

Yunguyo, 25 de marzo del 2025.



01296825